



## UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

### EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

#### CONSIDERANDO:

- Que,** en la Declaración Mundial sobre la Educación Superior del siglo XXI: Visión y Acción, realizada en París en 1998, en su literal a) del Artículo 2 titulado: función ética, autonomía, responsabilidad y prospectiva, establece que los establecimientos de enseñanza de educación superior, el personal y los estudiantes universitarios, deberán preservar y desarrollar sus funciones fundamentales, sometiendo todas sus actividades a las exigencias de la ética y del rigor científico e intelectual, difundiendo activamente valores universalmente aceptados y en particular la paz, la justicia, la libertad, la igualdad y la solidaridad, tal como está consagrado en la Constitución de la UNESCO.
- Que,** el numeral 4 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber primordial del Estado garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.
- Que,** el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.
- Que,** el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución determina que, en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.
- Que,** los numerales 7, 8, 11 y 12 del artículo 83 de la Constitución, establecen que son deberes de las ecuatorianas y los ecuatorianos promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir; administrar el patrimonio público honradamente y con apego irrestricto a la ley, y denunciar y combatir los actos de corrupción; asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley; y, ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expedida el 12 de octubre de 2010 y publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 298, establece que la Educación Superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público, expedida el 6 de octubre de 2010 y publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento N° 294, establece que la presente ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la



no discriminación. Unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación.

**Que,** por los considerandos que anteceden y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 14 numeral 16 del Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

**RESUELVE:**  
Expedir el siguiente:

## CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

### TÍTULO I

#### CAPÍTULO I

##### OBJETO, ÁMBITO Y DEBER DE CONOCIMIENTO

**Art. 1.- Del Objeto.** - El presente Código se constituye en un instrumento destinado a mejorar el desempeño y la conducta ética de todas las autoridades, los y las docentes, administrativos, estudiantes, servidores y trabajadores de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (ULEAM), de tal forma que brinden calidad y calidez en el desempeño de sus funciones.

**Art. 2.- Ámbito.** - Se encuentran comprendidos en el presente Código de Ética, todas las autoridades, los y las docentes, administrativos, estudiantes, servidores y trabajadores de la Uleam, sin excepción, independiente de sus funciones, remuneración y tiempo que presten sus servicios.

**Art. 3.- Deber de Conocimiento.** - Las Autoridades, docentes, administrativos, estudiantes, servidores y trabajadores, tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Código de Ética.

La ULEAM a través del organismo competente, promoverá la información relativa al Código de Ética Institucional, debiendo proporcionar una copia del mismo al personal que ingresare a laborar en cualquier calidad antes de su posesión y realizar la explicación correspondiente en el periodo de inducción.

### CAPÍTULO II

#### PRINCIPIOS ÉTICOS Y DE CONDUCTA

**Art. 4.- De los principios.** - Las autoridades, las y los docentes, las y los estudiantes, las servidoras y servidores públicos, las trabajadoras y trabajadores de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, desempeñarán sus facultades, competencias, funciones y atribuciones sobre la base de los siguientes principios éticos y de conducta, que tienen su base en los principios establecidos en el Art. 83, numeral 2 de la Constitución:

- a) **AMA KILLA: (no ser ocioso):** las autoridades, docentes, administrativos, estudiantes, servidores y trabajadores, deben realizar sus actividades cotidianas con entereza y compromiso, sintiéndose parte importante del proceso de construcción de la Universidad, cumpliendo con su trabajo productivamente, sin desperdiciar el tiempo asignado para que sus resultados logren el cumplimiento de los fines propuestos. Su trabajo deberá estar orientado por la disciplina, puntualidad y honestidad en todo el tiempo que demande su jornada laboral.

**AMA LLULLA: (no mentir).**- los actos de las autoridades, docentes, administrativos, estudiantes, servidores y trabajadores deben regirse en el marco de la verdad, ya sea en



su relación intra-laboral o en su vinculación externa. La verdad es un instrumento de trabajo imprescindible y se constituye en la garantía de transparencia institucional.

- c) **AMA SHWA (no robar):** las autoridades, docentes, administrativos, estudiantes, servidores y trabajadores son custodios naturales de los bienes activos de la Universidad, cada uno desde sus competencias y de lo que se encuentra a cargo, por lo tanto, no pueden disponer ilegalmente de los mismos, ni utilizarlos para fines distintos a lo que se encuentran destinados.
- d) **RESPONSABILIDAD.** - Es el accionar prudente y la capacidad de responsabilizarse de las decisiones y actos que afecten a la sociedad. Es un valor que está en la conciencia de la persona, que le permite reflexionar, administrar, orientar y valorar las consecuencias de sus actos, siempre en el plano de lo moral
- e) **PERTINENCIA.** - Es la actuación adecuada, idónea, útil y apropiada, encaminada a la consecución de los fines y objetivos institucionales.
- f) **RAZONABILIDAD.** - Es la aplicación del juicio razonable en el cumplimiento de las funciones, responsabilidades u objetivos institucionales, orientada a que las acciones y decisiones que se adopten no afecten directa o indirectamente derechos y garantías constitucionales.
- g) **PONDERACION.** - Es el ejercicio por medio del cual la adopción de medios para el cumplimiento de funciones, responsabilidades o para alcanzar objetivos institucionales sean adecuados con los fines que lo justifican y con los resultados que se alcancen.
- h) **IMPARCIALIDAD.** - Se define como la actitud consciente de búsqueda de criterios equilibrados justos, técnicos, objetivos y fuera de prejuicios, en la toma de decisiones y acciones individuales e institucionales.
- i) **TRANSPARENCIA.** - Implica que las autoridades, las y los docentes, estudiantes, las servidoras y servidores públicos, las trabajadoras y trabajadores, deberán ser transparentes como sea posible respecto a las decisiones y actos que adopten. Deberán motivar sus actos y solo restringirán la información cuando claramente lo exija una disposición legal o normativa.
- j) **HONESTIDAD.** - Definida como la actitud consecuente con la ética pública, con la veracidad de los hechos y con la rectitud de comportamiento frente a toda manifestación de corrupción. Ella involucra que quienes hacen parte de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, bajo cualquier modalidad de relación, deben declarar cualquier interés privado que pueda guardar relación con sus actividades públicas y adoptar cuantas medidas sean necesarias para resolver cualquier conflicto que pudiera surgir de modo que quede salvaguardado el interés general.
- k) **PROBIDAD.** - Consiste en asumir una visión de interés general por sobre el interés personal o intereses particulares relacionados con asuntos propios de las labores que se desempeñan en la Institución.
- l) **LEALTAD.** - Dar primacía a los intereses y valores de la Universidad antes que a los propios. Ser positivos y propositivos a favor de la entidad y sus principios. Esforzarse por crear un clima laboral beneficioso para todos y usar las instancias institucionales para resolver los conflictos en el ámbito laboral. Se presume la honestidad y buena fe de las personas.



- m) **DISCRECIÓN.** - Consiste en el compromiso de desempeñarse en su cargo y/o funciones de manera reservada, discreta, de no poner de relieve, innecesaria o ilegalmente, los asuntos que atañen a su desempeño y al proceder del grupo de trabajo, incluso por el riesgo de ser mal interpretado y que afecte al prestigio de la institución. Tampoco podrá hacer declaraciones públicas o suscribir documentos, no estando expresa y legalmente autorizado para ello.
- n) **PRUDENCIA.** - Consiste en el actuar con pleno discernimiento de las materias sometidas a su consideración, con la cautela que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes, para evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función que desempeña, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la comunidad respecto de la institución y de sus servidores.
- o) **INTEGRIDAD.** - Se define como la obligación de no aceptar ningún tipo de prestación financiera, o de cualquier otra índole, proveniente de entidades, organizaciones o personas, que comprometan sus responsabilidades como miembros de la institución. Cumplirán su trabajo de modo honesto y completo. Es su obligación y responsabilidad desvincularse de cualquier conflicto de intereses y no aceptar la corrupción en ninguna de sus formas: soborno, fraude, blanqueo de dinero, desfalco, ocultación y obstrucción de la justicia, tráfico de influencias, uso abusivo de bienes y materiales públicos.
- p) **USO DE INFORMACION.** - Se define como la obligación de no difundir, sin autorización superior, toda la información que se maneja en la institución. No deberá utilizarla en beneficio propio o de terceros, o para fines ajenos al servicio, y de la que tenga conocimiento en razón del ejercicio de sus funciones.
- q) **LEGALIDAD.** - La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, sus servidoras y servidores están obligados a conocer y respetar la Constitución de la República, las leyes y reglamentos, el Estatuto y las demás disposiciones normativas que regulan las actividades de la ULEAM.

## TÍTULO II DE LAS CONDUCTAS, ACCIONES U OMISIONES CONTRARIAS AL CÓDIGO DE ÉTICA

### CAPÍTULO I CONFLICTO DE INTERESES

**Art. 5.- Definición.** -Se entiende por conflicto de intereses toda situación o evento en que el interés particular, directo o indirecto de alguna autoridad, administrativo, estudiante, servidor o servidora, trabajador o trabajadora pública, contravengan con los de la ULEAM, interfiriendo con los deberes que le competen, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común o los intereses de la institución o sociedad.

#### **Situaciones que generan conflicto de intereses**

Dentro del ámbito de la Universidad, de manera enunciativa y no limitativa, existe conflicto de intereses en los siguientes casos:

- a) Desempeñar simultáneamente, más de un cargo público remunerado a tiempo completo;  
Actuar cuando sus intereses entren en conflicto con los de la entidad donde prestan servicios, y celebrar contratos o realizar negocios con la Administración Pública, directa, indirectamente o en representación de tercera persona;



- c) Nombrar, recomendar o sugerir en el ámbito de la ULEAM a personas con las cuales tengan parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como vínculo matrimonial, unión libre o, de hecho;
- d) Prestar funciones públicas, dentro de la misma entidad y sus unidades desconcentradas las personas relacionadas entre si, que tengan parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como vínculo matrimonial, unión libre o, de hecho;
- e) Contratar bienes y servicios de personas que tengan parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como matrimonial, unión libre o, de hecho;
- f) Participar en función de control, supervisión, fiscalización, trámites o asuntos oficiales en las que estén involucradas personas que tengan parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como vínculo matrimonial, unión libre o, de hecho.

## CAPÍTULO II DE LAS RELACIONES INTERPERSONALES

**Art. 6.- Prohibición de aceptar regalos o prebendas.-** Las autoridades, las y los docentes, las y los estudiantes, las servidoras y servidores públicos y las trabajadoras y trabajadores de la ULEAM, están prohibidos de solicitar o aceptar regalos, gratificaciones, favores, auspicios, préstamos, oportunidades de comprar u obtener descuentos o rebajas en bienes, de personas o instituciones que de forma directa o indirecta estén relacionados con sus responsabilidades laborales o estudiantiles, a menos que tal oportunidad esté disponible para el público en general. Queda expresamente prohibido recibir valor alguno, en especie o efectivo.

**Art. 7.- Tráfico de influencias. -** Las autoridades, las y los docentes, los dirigentes estudiantiles, las y los servidores públicos y las trabajadoras y los trabajadores de la ULEAM, no podrán utilizar la autoridad o influencia de su cargo para intervenir ante el personal de la ULEAM u otras entidades, a fin de lograr ventajas o beneficios para sí mismo o para terceros.

Así también las autoridades, servidores y estudiantes de la ULEAM, no utilizarán en beneficio propio, de sus familias, amigos o en detrimento de terceros, información que se obtenga como consecuencia del ejercicio del cargo o función.

**Art. 8.- Recomendaciones de profesionales. -** Las autoridades, las y los docentes, las y los estudiantes, las servidoras y servidores públicos y las trabajadoras y trabajadores de la ULEAM, se abstendrán de recomendar, referir, o sugerir, de forma tácita o expresa, servicios profesionales de persona alguna a usuarios de la ULEAM, en relación con asuntos que involucren o puedan involucrar a la institución.

**Art. 9.- Transacciones con los usuarios y sus representantes. -** Las autoridades, las y los docentes, las y los estudiantes, las servidoras y servidores públicos y las trabajadoras y trabajadores de la ULEAM, se abstendrán de involucrarse en negocios o transacciones financieras con un usuario de la ULEAM o con miembros de este.

**Art. 10.- De otras conductas inapropiadas. -** Las autoridades, las y los docentes, las y los estudiantes, las servidoras y servidores públicos y las trabajadoras y trabajadores de la ULEAM, no podrán estar o asistir a sus puestos y actividades de trabajo bajo influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, excepto aquellos que deban ser utilizados por prescripción médica.



### CAPÍTULO III DE LAS CONDUCTAS LABORALES

**Art. 11.- De las responsabilidades generales.** - Las autoridades, las y los docentes, las servidoras y servidores públicos, las trabajadoras y trabajadores y las personas que actúen por potestad de la ULEAM, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas mediante nombramiento, contrato o cualquier otra modalidad de acuerdo legalmente establecida. En el cumplimiento de sus responsabilidades buscarán hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Art. 12.- Del ambiente laboral.** - Las autoridades, las y los docentes, las servidoras y servidores públicos, las trabajadoras y trabajadores de la ULEAM, contribuirán al mantenimiento de un ambiente colaborativo, armónico, respetuoso y productivo, encaminado a cumplir con los fines y objetivos institucionales.

**Art. 13.- De la eficiencia laboral.** - Las autoridades, las y los docentes, las servidoras y servidores públicos, las trabajadoras y trabajadores de la ULEAM, desempeñarán una labor eficiente, ofreciendo sus servicios con calidad, calidez, oportunidad, continuidad, generalidad y resguardando los derechos y garantías de los ciudadanos.

**Art. 14.- Del uso de la información.** - Las autoridades, las y los docentes, las servidoras y servidores públicos, las trabajadoras y los trabajadores de la ULEAM, se abstendrán de difundir o entregar información institucional sobre procesos, proyectos, programas o acciones institucionales, que representen información privilegiada para la institución, a menos que cuente con autorización por escrito de su jefe inmediato superior o de la máxima autoridad, siempre que no sea contrario a las normas internas, a la ley o a la constitución.

**Art. 15.- Del uso de los bienes y recursos y recursos institucionales.** - Las autoridades, las y los docentes, las y los alumnos, las servidoras y servidores, las trabajadoras y trabajadores de la ULEAM, se abstendrán de abusar o dar un uso inadecuado o inapropiado a los fondos, bienes y recursos de la Institución.

**Art. 16.- Del cumplimiento de órdenes.** - Ninguna autoridad o jefe inmediato solicitará directa o indirectamente, a un servidor subalterno, cumplir órdenes que atenten los valores éticos y profesionales, o que puedan generar ventajas o beneficios personales. De hacerlo, dicha conducta se someterá al Comité de Ética. El subalterno no irá al Comité de Ética cuando se haya negado por escrito a realizar la orden impartida. Independientemente de ello, también se someterá al Comité de Ética la persona que emitió la orden respectiva.

**Art. 17.- De la obligación de informar.** - Quien tuviere información comprobada, o indicios objetivos respecto del comportamiento contrario a la ética o a la ley, de una autoridad, de las y los docentes, de las y los estudiantes, de las servidoras y servidores públicos, de las trabajadoras y trabajadores de la ULEAM, tiene la obligación de informar de dicho particular, por escrito a su superior inmediato, con copia a la autoridad nominadora. De no hacerlo, dicha conducta será sometida al Comité de Ética.

**Art. 18.- De la obligación de informar sobre conflictos de interés.** - Las autoridades, las y los docentes, las servidoras y servidores públicos, las trabajadoras y trabajadores de la ULEAM, que, de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior, estuviere en situación de conflicto de intereses, deberá poner en conocimiento de tal circunstancia a la autoridad o funcionario que le asignó dicho trabajo o a su inmediato superior, mediante comunicación escrita que contendrá:

a) Nombre completo, denominación del cargo que desempeña y área, dependencia o contrato por medio del cual presta sus servicios;



- b) La individualización del trámite o proceso en el que encuentra conflicto de intereses;
- c) La descripción de la o las causales que originan el conflicto de intereses;
- d) La solicitud de no continuar atendiendo el trámite o proceso en el que considera tiene conflicto de interés; y,
- e) Firma del remitente.

Es derecho de las autoridades, las y los docentes, las servidoras y servidores públicos, las trabajadoras y trabajadores, obtener la constancia de recepción de las comunicaciones presentadas.

#### CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS INSTITUCIONALES

**Art. 19.-** La ULEAM implementará un sistema de quejas y denuncias de la comunidad usuaria, como mecanismo de identificación temprana de conductas, acciones o medidas contrarias a la ética, al principio de transparencia, a la ley y a la constitución.

**Art. 20.-** Para alcanzar un apropiado ambiente de trabajo e incentivar la eficiencia laboral, la ULEAM podrá implementar un sistema de incentivos y reconocimientos laborales por acciones, comportamientos o aportes relevantes para la institución.

**Art. 21.-** En cada Unidad Académica y Departamental se conformarán Círculos Éticos, que estarán integrados por un docente con un currículo intachable, un estudiante con notas superiores a 8, un administrativo y un personal de servicio en base a sus méritos laborales y morales, a efectos de que sean, ante el Comité de Ética de la ULEAM, el nexo de información, socialización y prevención de cualquier hecho de conducta que transgreda el presente Código Ético, dentro de su área competente.

### TÍTULO III DE LAS INSTANCIAS, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

#### CAPÍTULO I DEL COMITÉ DE ÉTICA

**Art. 22.- Conformación del Comité de Ética.** - Estará integrado por tres miembros que involucre los tres estamentos: docente, estudiante y administrativo, mismos que deberán ser designados mediante resolución del Órgano Colegiado Académico Superior, para un periodo de dos años, quienes serán seleccionados de una terna que presente el señor Rector a este organismo, y tendrán derecho a voz y voto.

Asistirán al Comité de Ética el Asesor Jurídico o su Delegado, y el Procurador Fiscal o su delegado, quienes participarán con voz, pero sin voto. Este último tendrá la calidad de Secretario del Comité.

**Art. 23.- Atribuciones.** - Son atribuciones del Comité de Ética:

- a) Conocer y resolver las denuncias de violaciones del Código de Ética;
- b) Garantizar el debido proceso y el derecho de legítima defensa de la o las personas implicadas;
- c) Recomendar a la instancia pertinente el inicio de expedientes administrativos cuando las faltas rebasen el ámbito del presente Código de Ética;



- d) Recomendar al Órgano Colegiado Académico Superior el establecimiento de políticas y acciones administrativas y organizativas que incentiven y aseguren el cumplimiento del presente Código de Ética;
- e) Presentar al Órgano Colegiado Académico Superior propuestas de actualización del Código de Ética;
- f) Orientar a los servidores en temas relacionados con el presente Código de Ética; y,
- g) Las demás que le encomiende el Órgano Colegiado Académico Superior.

## CAPÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

**Art. 24.- Del conocimiento de acciones u omisiones que acarreen incumplimiento o violación del Código de Ética.** - El Comité de Ética conocerá y evaluará las denuncias presentadas por acciones u omisiones que acarreen incumplimiento o violación del presente instrumento, las cuales serán admitidas o desestimadas.

El Comité de Ética deberá dar trámite a la denuncia dentro del plazo de 72 horas mediante auto motivado que deberá ser notificado al denunciado para efectos del debido proceso y garantía constitucional; misma que deberá comparecer en el plazo de tres días ante el Comité con su respectivo informe de descargo, para lo cual se dejará sentada una razón actuarial de la presentación o no de este documento.

Consecuentemente, el Comité de Ética recabará las pruebas dentro de cinco días hábiles, con el fin de obtener información de lo denunciado y de existir suficiente evidencia, procederá a admitir la denuncia y elevarla dentro de tres días hábiles, a la instancia pertinente con las recomendaciones que el caso amerite para el inicio del expediente administrativo contra el presunto responsable.

De no existir elementos de juicio en la denuncia formulada, el Comité de Ética la desestimarán mediante auto motivado, y notificará del particular al denunciante, quien, de no estar de acuerdo, podrá recurrir ante el superior del Comité de Ética.

Si se comprueba que ha sido realizada de mala fe, el Comité de Ética podrá calificarla como maliciosa y temeraria, elevando el expediente al Rector de la Institución, quien lo derivará en conformidad con la recomendación a la Comisión de Disciplina o Talento Humano para que inicie las acciones legales correspondientes.

**Art. 25.-** Las denuncias relacionadas con conductas contrarias o violatorias al Código de Ética deberán presentarse por escrito, esta denuncia contendrá la descripción clara de los hechos suscitados presuntamente contrarios y violatorios al Código de Ética.

El Comité de Ética mantendrá en reserva el nombre del denunciante ante la comunidad universitaria, sin embargo, no se responsabiliza de que la persona denunciada divulgue el nombre de quien interpuso la denuncia.

**Art. 26.-** En forma simultánea en que el Comité de Ética remite el expediente a la instancia pertinente, en conformidad con el Art. 22 inciso 3), se pondrá en conocimiento este particular al jefe inmediato del denunciado y al Rector de la Institución.





### CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE EXCUSAS

**Art. 27.- Trámite de excusa por conflicto de intereses.** - La autoridad que conozca la comunicación de conflicto de intereses podrá en el término máximo de cuarenta y ocho horas:

- a) Conocer, evaluar y verificar la existencia del conflicto de interés. De requerirlo, la autoridad podrá solicitar al peticionario los informes que considere pertinentes acerca del estado del proceso o trámite que tiene a su cargo.
- b) De considerar que no existe conflicto de intereses, o que este es subsanable, autorizará expresamente al solicitante subsanarlo y continuar con el cumplimiento de sus responsabilidades. La decisión de que continúe interviniendo directamente el servidor en el proceso que origina el conflicto de intereses, deberá contar necesariamente con la autorización del Rector de la ULEAM.
- c) Reasignar el proceso o trámite a otro miembro de la ULEAM, si existe conflicto de intereses, para lo cual deberá considerar el ámbito de competencia del mismo. La reasignación se hará mediante comunicación escrita.

**Art. 28.-** El miembro de la institución que incurriere en conflicto de intereses y no cumpliera con lo establecido en el artículo 16 de este código, será sancionado según la gravedad de la falta.

De igual manera será sancionada la autoridad que conociere la comunicación del conflicto de intereses de un servidor bajo su supervisión y no diere cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 de este código.

### CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

**Art. 29.-** El incumplimiento o violación de lo establecido en el presente Código de Ética dará lugar a sanciones, de conformidad con la gravedad de la acción, omisión o afectación institucional.

**Art. 30.-** Las sanciones serán aplicadas de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 4, artículos 41 al 46 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, y del artículo 78 al 100 del Reglamento General de la LOSEP, que para el efecto el Comité de Ética deberá realizar sus respectivas recomendaciones a las instancias competentes.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Las servidoras y servidores que se encuentren prestando sus servicios bajo cualquier modalidad contractual en la universidad, asumen el compromiso de observar y cumplir el Código de ética en el desempeño de sus actividades, así como en cumplimiento de sus responsabilidades. El desconocimiento del Código de Ética no exime de responsabilidad a los servidores mientras formen parte de la entidad.

**SEGUNDA:** El Código de Ética se publicará en la página Web de la entidad.

**TERCERA:** La Dirección de Administración del Talento Humano de la Universidad, será la encargada de asegurar la aplicación administración, difusión y cumplimiento del presente Código de Ética, para lo cual podrá apoyarse con el Comité de Ética Institucional.

**CUARTA:** En caso de ausencia del Presidente o de la Presidenta, ya sea por licencia temporal, calamidad doméstica, estudios o capacitación, será subrogado por un miembro de la comunidad



universitaria con el perfil de docente que designe el señor Rector, previa comunicación al Honorable Consejo Universitario. Reintegrado el titular asumirá inmediatamente sus funciones con la respectiva entrega recepción de informe de gestión.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA:** Se deroga el Código de Ética de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria del 28 de agosto 2012.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS), y publicado en la página oficial de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Órgano Colegiado Académico Superior el viernes 16 de diciembre de 2016

  
**Dr. Miguel Camino Solórzano**  
Rector



  
**Lcdo. Pedro Roca Filoso Mg.**  
Secretario General



### LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

El Secretario General de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICA QUE: la reforma al **CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, fue aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior en primera instancia en la séptima Sesión Ordinaria, realizada el 01 de diciembre de 2016, mediante Resolución RCU-SO-07-No.119-2016 y en segundo debate en la vigésima novena sesión extraordinaria, realizada el viernes 16 de diciembre de 2016, mediante Resolución RCU-SE-29-No.143-2016.

Manta, 16 de diciembre de 2016

  
**Lcdo. Pedro Roca Filoso Mg.**  
Secretario General

